



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Asunto: Se presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Villahermosa Tabasco, a 19 de septiembre de 2019.

**Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tabasco.**

P r e s e n t e.

Los que suscribimos, Diputada Juana María Esther Álvarez Hernández y Diputado Carlos Madrigal Leyva, integrantes de la fracción parlamentaria de morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco en el ejercicio de las facultades que nos confieren los



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, es una tarea fundamental que por mandato constitucional le corresponde llevar a cabo al Poder Legislativo, depositado en el Congreso del Estado; con la finalidad de asegurar que los recursos públicos sean ejercidos con eficiencia, eficacia y honradez y acorde a los mandamientos de las leyes aplicables en la materia.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

SEGUNDO.- En nuestro Estado, dicha tarea, en sus inicios se realizaba con el apoyo de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del Congreso del Estado, encargado de glosar y fiscalizar las cuentas públicas, así como de entregar los informes técnicos y financieros a las distintas Comisiones Inspectoras de Hacienda, para que éstas emitieran sus dictámenes y fueran sometidos a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, quien determinaba lo conducente con base en lo señalado por la ley y los soportes documentales que le fueran presentados.

TERCERO.- De acuerdo con al marco normativo de antaño, el órgano técnico de referencia, dependía directamente del Congreso del Estado y tenían injerencia en sus actividades las tres Comisiones Inspectoras de Hacienda, encargadas de vigilar que cumpla en tiempo y forma con las atribuciones encomendadas y relacionadas con la verificación de las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y los Municipios. Para quedar concluidas y glosadas



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

oportunamente y que los informes técnicos-financieros y los demás soportes documentales se entregaran al Congreso; teniendo además facultades para ordenarle la práctica de visitas, inspecciones y auditorias relacionadas con las cuentas públicas a los entes fiscalizables entre otras facultades.

De igual manera, la Contaduría Mayor de Hacienda, coordinaba sus atribuciones con la Gran Comisión y con la mesa directiva del Congreso del Estado.

CUARTO.- Con fecha 03 de octubre del 2002, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, actuando como parte del Constituyente Permanente, aprobó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el objeto de crear el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, su funcionamiento y sus resoluciones.

QUINTO.- Lo anterior fue justificado, con el propósito de fortalecerlo y hacer más independiente, ágil y eficaz su funcionamiento. Dictamen que seguido el procedimiento a que alude el precepto 83 de la Constitución Política Local, con la anuencia de la mayoría de los Municipios de la entidad, se aprobó a rango constitucional, reformándose y adicionándose los artículos 40 y 41 de la Constitución Política local; estableciéndose en el Transitorio Segundo de dicho Decreto, la obligación de esta Legislatura de expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

SEXTO.- Atendiendo a estas reformas se expidió la Ley de Fiscalización de las Cuentas Públicas del Estado de Tabasco, que consideró pertinente que en aras de robustecer el deber constitucional que tenía de revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, las de los Municipios y de los demás entes



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

obligados a rendirla, expidiera el cuerpo normativo que regule las atribuciones, obligaciones y demás actividades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, creado.

SÉPTIMO.- A lo largo de quince años se realizaron modificaciones de manera sustancial al marco normativo, constitucional y legal, de la función fiscalizadora y de control que realizan los Poderes Legislativos; en el orden federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por conducto de la Auditoría Superior de la Federación; y en el orden local el Congreso del Estado por medio del Órgano Superior de Fiscalización.

OCTAVO.- Actualmente en nuestro marco constitucional local el artículo 41 cita que:

“Los entes públicos deberán entregar sus cuentas públicas al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 30 de abril del año siguiente, para su



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

examen y calificación. La cuenta pública deberá contener los estados y la información financiera con los criterios que rigen la contabilidad pública debidamente armonizada, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Conforme a la ley de la materia, el Órgano podrá solicitar la documentación soporte de las acciones que consideren pertinentes durante el período de fiscalización. Una vez calificada la cuenta pública y de no existir mandato en contrario, será devuelta oportunamente la documentación remitida, para su debida guarda y custodia.

Así mismo, el Órgano deberá concluir la fiscalización y entregar el informe de resultados, al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año siguiente de que se trate. El



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables. Los informes de resultados que presente el Órgano tendrán carácter público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero, el Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido

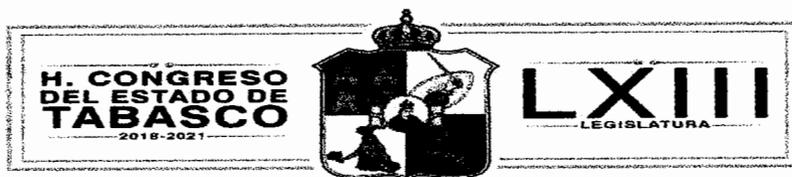


“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades, se procederá en los términos que disponga la Ley aplicable.

Con respecto a los informes que mensualmente y con carácter obligatorio rinden los entes fiscalizables sujetos a cuenta pública, los respectivos órganos internos de control o de vigilancia en cada orden de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual término los pormenores de las



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

acciones de control, evaluación y en su caso, de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado.”

De los que puede deducirse que no existe un impedimento para que el Informe de resultados pueda ser modificado, en caso de encontrarse inconsistencias.

NOVENO.- Por ello es importante establecer que de manera general el objeto de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, es determinar si los programas regulados en los planes de desarrollo de los órdenes de gobierno y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados, si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos están de acuerdo con los conceptos y partidas presupuétales; que exista eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas gubernamentales con base a los indicadores aprobados en el presupuesto; que en la gestión financiera, en la recaudación, administración, manejo, aplicación de recursos, adjudicación de bienes muebles, servicios profesionales y contratación de obra

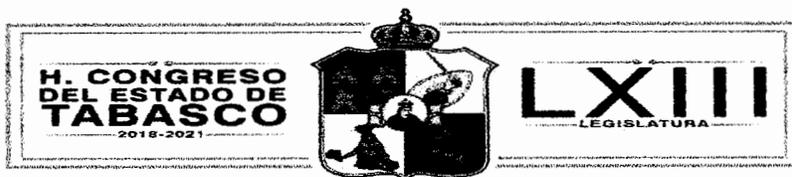


“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

pública, se cumpla con la normatividad aplicable, en cumplimiento al mandato constitucional.

Y se prevé que el órgano técnico observe en sus tareas de fiscalización, que se incumplió con la normatividad y demás disposiciones aplicables y pueda ejercitar las acciones tendientes a indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública de que se trate, así como determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, que se impondrían a los servidores públicos, mediante el procedimiento previsto para el caso.

DÉCIMO.- En fecha 15 de julio del 2017, fue publicada en el suplemento “B” del Periódico Oficial 7811, la actual Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, siendo Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Lic. Arturo Núñez Jiménez.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Expidiendo una nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, pero con el mismo nombre que la anterior, que se encontraba vigente desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 17 de mayo del 2003.

Colocando en el artículo 33 de esta Ley el texto actual que cito:

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir al Congreso el Informe de Resultados correspondiente, mismo que tendrá carácter público.

El Congreso remitirá copia del Informe de Resultados al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

A solicitud de la Comisión, el Fiscal Superior del Estado y los servidores públicos que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe de Resultados, en sesiones de la Comisión, cuantas veces sea necesario, a fin de lograr un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación en desarrollo. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe de Resultados.

De donde se percibe que el informe de resultados que presente el fiscal superior ante la comisión puede ser ampliado o aclarado en su contenido, pero no señala la posibilidad de una modificación al mismo si se encontrase en él, algún error o elemento que acredite una irregularidad.

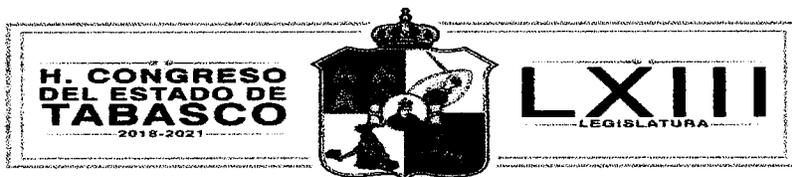


“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Y de presentarse el caso en comisiones, deja sin soporte jurídico a los diputados integrantes de las comisiones que representan quejas de los ciudadanos, relacionadas con obras en mal estado, inconclusas, con irregularidades o que no se llevan a cabo con apego a los principios de eficiencia y eficacia, limitando a los Diputados en la representación de estas quejas, aun teniendo los elementos o evidencias que contraríen lo planteado en el informe de resultados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo Único.-se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 33.-El Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir al Congreso el Informe de Resultados correspondiente, mismo que tendrá carácter público.

El Congreso remitirá copia del Informe de Resultados al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Fiscal Superior del Estado presentará, aclarará o ampliará el informe de resultados cuantas veces sea necesario, a fin de lograr un mejor entendimiento del mismo y de arrojar éste alguna irregularidad o inconsistencia, en la sesión de la Comisión correspondiente, **modificará** el informe de resultados.

Lo que corresponda a información reservada o que forme parte de un proceso de investigación en desarrollo, será presentando a la Comisión en informe por cuerda separada.

Recibido PHC
19/sep/2019



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Carlos Madrigal Leyva.

Dip. Juana María Esther
Álvarez Hernández

Fracción Parlamentaria de MORENA.

“Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado”